

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida en auto del 18 de febrero de 2021, precluyendo el término estipulado en el ordinal 2º del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.-

Barranquilla, abril 22 de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, aprecia el despacho que la parte actora no realizó la carga procesal requerida a través de proveído de fecha 18 de febrero de 2021, referente a efectuar las diligencias tendientes a procurar trabar la litis, para el correspondiente impulso del proceso que nos ocupa. La carga procesal requerida debía efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo.

El numeral 1º inciso segundo del Art. 317 del Código General del Proceso señala que: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia”*. A su vez, el referido artículo en su numeral 2º literal d) dispone que *“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*.

En atención a lo señalado en la referida normatividad, este Despacho tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y como consecuencia de ello, dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda, y, en consecuencia, ordénese la terminación del presente proceso PETICION DE HERENCIA impetrado por los señores ARNOLD DE JESUS TAPIEROS DE LA SALAS y RENATO JOSE TAPIEROS DE LAS SALAS, a través de apoderada judicial.
2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 080013110008-20200023800  
REF. PETICION DE HERENCIA  
Abril 16 de 2021 DAR POR TERMINADO DESISTIMIENTO.

Código de verificación:  
**d0cd57c4c150e3cecf5cd91f5c39f5e2c70d284fb9d4d18a22e181ba02303f25**  
Documento generado en 22/04/2021 10:03:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**